Impacto de la Megarreforma Tributaria sobre el escenario de mediano plazo de las finanzas públicas

Nicolás Bohme (OPES y Red de Centros Progresistas)
Pablo Jorquera (Rumbo Colectivo y Red de Centros Progresistas)

Resumen ejecutivo

El objetivo de este documento es estimar el efecto que la Megarreforma Tributaria tendría sobre las finanzas públicas en el período 2026 - 2030, en particular, sobre la trayectoria esperada del balance estructural y la deuda pública. Para ello, se realizan mejoras a la proyección del impacto fiscal contenida en el Informe Financiero del proyecto de ley. Además, se incorpora este impacto a las trayectorias esperadas del balance estructural y la deuda pública, aspecto que se omitió en la publicación del Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2026 (1T26), publicado el 25 de mayo de 2026.

La metodología para la proyección de los impactos fiscales del proyecto está sujeta a debilidades metodológicas que debiesen ser subsanadas. El Informe Financiero no considera mecanismos para atenuar los riesgos derivados de un proyecto que irroga costos fiscales directos y ciertos, e ingresos fiscales indirectos y sujetos a mayores niveles de incertidumbre. Tampoco incorpora los efectos de equilibrio general que se desprenden del mayor déficit y deuda pública que, todo lo demás constante, genera el proyecto, redundando en menor crecimiento e ingresos fiscales. Asimismo, dada la alta incertidumbre de las estimaciones, debiera contemplarse la publicación de escenarios de sensibilidad ante la no materialización de determinados supuestos.

Existen omisiones o debilidades metodológicas en los efectos directos asociados al conjunto de medidas tributarias y con impacto en el gasto. Es necesario tomar en cuenta el impacto de medidas comprometidas durante la tramitación del proyecto de ley, como la reducción del impuesto

corporativo a las Pymes y los reembolsos por IVA de pañales y medicamentos. Además, existen debilidades en los supuestos realizados en algunas estimaciones, como la reintegración del impuesto a la renta, el ahorro por el incentivo al retiro, y el impacto de mediano plazo de la reducción en el impuesto a las donaciones.

La proyección del impacto fiscal de los efectos indirectos sobre el crecimiento se debe realizar con mayor cautela, debido a la alta incertidumbre asociada a estas proyecciones. Por ello, se propone utilizar rangos inferiores o conservadores de las elasticidades de parámetros clave, como el efecto de la reducción del impuesto corporativo sobre el crecimiento. Además, concentrarse en medidas cuyo impacto positivo está documentado de manera robusta en la literatura académica. Por ello, en este trabajo no se incluyen medidas donde se identifican supuestos arbitrarios, como la invariabilidad tributaria; o donde la justificación teórica y respaldo empírico es débil, como la reintegración.

Realizando ajustes con los criterios señalados en el párrafo anterior, se obtiene que el efecto de la Megarreforma Tributaria sobre el crecimiento económico es de menos de un tercio que lo proyectado en el Informe de Impacto Regulatorio (IIR) del Ministerio de Hacienda. Al año 2030, se estima un efecto acumulado de 0,9 puntos porcentuales de PIB, mientras que el IIR supone un impacto de 3,1 puntos de PIB.

El impacto fiscal de la Megarreforma Tributaria se estima en -1,0% del PIB al año 2030, lo que equivale a $4.800 millones de dólares de mayor déficit. Esto casi triplica el impacto esperado por el Informe Financiero. El 60% del ajuste se explica por una proyección más conservadora de su efecto sobre el crecimiento, y el resto, por la revisión de supuestos e inclusión de impactos omitidos respecto a sus efectos directos.

Considerando el efecto esperado de la Megarreforma Tributaria, al año 2030 el balance estructural podría ubicarse en -2,7% del PIB, y la deuda pública en 49,2% del PIB. Esto representa un empeoramiento de 0,9 puntos de PIB para el balance estructural y de 2,7 puntos de PIB para la deuda pública con respecto a la trayectoria proyectada en el Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2026, que no consideró el efecto de la Megarreforma.

I. Introducción

El Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, o Megarreforma Tributaria (Boletín N°14.077-18), fue ingresado a la Cámara de Diputadas y Diputados el 22 de abril de 2026 con suma urgencia, dando inicio a su tramitación ese mismo día en la Comisión de Hacienda. Desde entonces, y en paralelo al avance legislativo del proyecto, se ha abierto una discusión sobre los supuestos y la consistencia de los instrumentos que acompañan al proyecto: el Informe Financiero N°84 de 2026 de la Dirección de Presupuestos (IF) y el Informe de Impacto Regulatorio del Ministerio de Hacienda (IIR). En particular, se ha discutido el uso de supuestos poco conservadores respecto de los efectos de las medidas sobre el crecimiento económico y la recaudación fiscal, los que son positivos, pero inciertos. Junto con ello, se ha debatido acerca de la consistencia de algunas proyecciones de los efectos directos de las medidas tributarias y con efecto en el gasto.

Posterior a su presentación, se publicó una "fe de erratas" del IF N°84 de 2026, que corregía algunas inconsistencias presentadas entre las tablas del IF. Además, en el curso del trámite se presentaron 5 informes financieros adicionales (N°87, N°93, N°97, N°100 y N°120 de 2026) con ajustes marginales en efectos directos sobre menor recaudación y gastos, no contemplando ajustes a los efectos estimados sobre el crecimiento.

Los días 28 y 29 de abril sesionó una mesa técnica con representantes de los diputados que componen la Comisión de Hacienda, en la que los representantes de oposición presentaron un documento con 23 puntos de dudas e inconsistencias del IF y el IIR. Esas observaciones abarcaron cinco dimensiones: inconsistencias internas del IF, omisión de compromisos fiscales adoptados durante la tramitación, supuestos cuestionables en las estimaciones de gasto, subestimaciones en medidas tributarias —en particular la reintegración del sistema tributario—, y la falta de un tratamiento conservador de los efectos indirectos sobre el crecimiento económico. El Ejecutivo no entregó respuestas formales por escrito a estas observaciones.

El martes 5 de mayo expuso ante la comisión el Consejo Fiscal Autónomo (CFA), presentando 9 riesgos directos y 2 riesgos del proyecto. Valoró que éste promueva el crecimiento y la eficiencia del gasto, pero advirtió que genera un déficit fiscal al menos hasta 2031. Señaló con especial preocupación el descalce entre costos ciertos e inmediatos y beneficios inciertos y graduales, indicando que, si el crecimiento no se materializa en la magnitud estimada, el balance fiscal se deteriorará aún más, en una situación de estrés fiscal. Asimismo, alertó que, si empeora el balance fiscal, ello perjudica la capacidad de crecimiento de la economía.

Al día siguiente, el 6 de mayo, el director de DIPRES, José Pablo Gómez, presentó la respuesta del Ejecutivo al CFA ante la misma comisión, sin contemplar la entrega de un documento formal al Consejo ni a la Comisión. En esa misma sesión se aprobó en general el proyecto en la Comisión. Finalmente, y a pesar de las preguntas abiertas sobre el impacto fiscal del proyecto, éste fue aprobado en particular por la Comisión el 14 de mayo, y luego por la Sala de la Cámara el 20 de mayo y despachado para la consideración del Senado.

Para la tramitación en el Senado, la Dipres presentó el IF N°120 de 2026 con la consolidación de los efectos del primer trámite. Así, el presente documento analiza las estimaciones de dicho Informe Financiero y del Informe de Impacto Regulatorio que acompaña la Megarreforma Tributaria (Boletín N°14.077-18), realizando proyecciones alternativas. Se corrigen algunas inconsistencias y omisiones, y se utilizan supuestos considerados más realistas. Además, se implementa un criterio conservador para ajustar las estimaciones, especialmente respecto al tratamiento de aquellos efectos indirectos, que son más inciertos y de mediano plazo. Fruto de esta revisión, se estima que **la Megarreforma Tributaria implica un costo fiscal de 1% del PIB al año 2030** (US$4.800 millones de dólares), es decir, casi tres veces lo proyectado por el Informe Financiero del proyecto de ley.

Asimismo, se analiza el impacto que la aprobación de la Megarreforma Tributaria tendría sobre la trayectoria de mediano plazo (2026 - 2030) de las finanzas públicas, abarcando el Balance Estructural y la deuda bruta, aspecto omitido en la publicación del Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2026, publicado el 25 de mayo de 2026. **Se encuentra que, al año 2030, el Balance Estructural se ubicaría en -2,7% del PIB, es decir, 0,9 puntos de PIB peor que lo proyectado en dicho informe. Asimismo, la deuda pública al año 2030 alcanzaría el 49,2% del PIB, 2,7 puntos de PIB más alta que la estimación del IFP**.

El resto del documento se estructura de la siguiente manera. La sección II realiza comentarios generales sobre las estimaciones. La sección III enumera los ajustes hechos a las proyecciones del IF e IIR. En base a ello, la sección IV presenta la estimación ajustada del efecto sobre el crecimiento e impacto fiscal de la Megarreforma Tributaria. La sección V proyecta su impacto sobre el Efectos Balance Estructural y la Deuda Bruta. La sección VI concluye. Cabe destacar que la memoria de cálculo con las que se construyeron las estimaciones se encuentra disponible en las páginas web del Observatorio de Políticas Económicas y de Rumbo Colectivo.

II. Comentarios generales

1. Comparabilidad entre efectos directos y efectos indirectos.

Los efectos en el gasto fiscal y la menor recaudación tributaria del proyecto de ley constituyen impactos directos, es decir son una consecuencia lógica del proyecto, y no requiere que sucedan cosas adicionales para que se materialicen. Por otra parte, los potenciales efectos sobre el crecimiento económico y la recaudación están mediados por los cambios de comportamiento de los agentes económicos. Por ejemplo, se espera que las reducciones tributarias aumenten la inversión y el dinamismo de la economía, y por ese efecto exista mayor recaudación. La definición de si incluir o no estos efectos es prerrogativa de la Dirección de Presupuestos, en base a la ponderación de qué tan relevantes y ciertos son esos efectos de segundo orden en las finanzas públicas.

Con todo, cabe señalar que los IF deben seguir un principio conservador (según el Decreto N°80 de 2026 del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la elaboración de informes financieros), es decir, evitar la sobreestimación de efectos fiscales favorables y considerar sólo los efectos en el sentido estricto de la ley. En este caso, la elasticidad del crecimiento ante determinadas modificaciones incluidas en el proyecto de ley constituye parámetros sujetos a un alto grado de incertidumbre. El IF no considera mecanismos para atenuar los riesgos asociados a esta asimetría entre efectos directos, con efecto fiscal mayoritariamente negativo; y efectos indirectos, con un alto efecto fiscal positivo.

Dado el principio conservador, es importante considerar mecanismos explícitos para manejar este riesgo, por ejemplo, utilizar los intervalos inferiores de cada una de las elasticidades. Esto a su vez también fue advertido por el CFA en su exposición ante la Comisión de Hacienda (Riesgo Fiscal Indirecto N°1).

Adicionalmente, si los efectos en recaudación son considerados “efectos directos”, los supuestos y metodología de cálculo deberían estar contenidos en el Informe Financiero, y las dudas a este respecto, ser contestadas por la Dirección de Presupuestos como tales. Se realizaron modificaciones a la invariabilidad tributaria, elemento que a juicio del ejecutivo tiene un impacto directo en crecimiento, pero respecto de lo que no hubo un análisis en los IF que acompañaron las indicaciones.

Finalmente, se hace presente que en general los informes financieros no incluyen efectos en crecimiento para financiar proyectos de ley, manteniendo el criterio conservador de ponderar los efectos ciertos (gastos) y despreciar los potenciales e inciertos efectos positivos. A modo de ejemplo, la Ley Marco de Permisos Sectoriales no incluyó efectos en crecimiento en sus IF, y la ley de Sala Cuna Universal no se financia con el mayor crecimiento por mayor participación laboral.

Incorporar de forma consistente el crecimiento como fuente de financiamiento representa una fuente de financiamiento con alta incerteza.

2. Efectos de equilibrio general

La Dipres ha señalado que se "presentan las medidas, pero se requiere la imbricación de todos los efectos juntos. Todas ellas se conjugan, por lo cual es muy difícil convenir fácilmente que el impacto de cada medida se tiene que medir individualmente". A partir de ello, podemos señalar que son muy relevantes los efectos de equilibrio general. Uno de los más importantes es su impacto en el déficit y gasto fiscal.

Cuando las rebajas tributarias no están fiscalmente compensadas, ello tiene efectos negativos sobre la actividad económica que deben ser tomados en cuenta. De hecho, la literatura académica reciente ha mostrado que, una vez que se incorporan los efectos de reducciones del impuesto corporativo sobre el espacio fiscal, no existe evidencia empírica de que disminuciones en la tasa corporativa eleven el crecimiento económico (Kawano et al., 2026): los incentivos directos sobre la formación de capital en las firmas se contrarrestan con efectos de equilibrio general. Por ejemplo, una mayor deuda pública o una reducción en la inversión pública derivadas de ajustes de gasto para financiar las rebajas tributarias son perjudiciales para el crecimiento. Esto a su vez también fue advertido por el CFA (Riesgo Fiscal Indirecto N°2). El IIR debiese incorporar una enmienda donde se cuantifique el menor crecimiento económico esperado atribuible al efecto de equilibrio general.

3. Sensibilizaciones

El Decreto N°80 de Hacienda de 2026 es claro en señalar que, para efectos de entregar claridad y certezas al Congreso, los IF deben presentarse sobre un escenario central, es decir aquel que refleja la proyección más plausible.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo Decreto señala que "la Dirección de Presupuestos podrá realizar análisis de sensibilidad u otros ejercicios complementarios que permitan ilustrar cómo varían las estimaciones frente a cambios razonables en los supuestos relevantes, los que deberán ser debidamente identificados y no alterarán la estimación contenida en el escenario central. Ello puede ser presentado en documentos complementarios o estudios de la Serie de Estudios de Finanzas Públicas."

Dado el alto nivel de incertezas de los efectos compensatorios del proyecto de ley, el alto volumen de recursos públicos involucrados que podrían verse afectados, y el posible efecto sobre déficit y deuda que se presenta en este Informe, consideramos apropiado que el Ministerio de Hacienda y la

Dirección de Presupuestos presenten sensibilizaciones en informes complementarios, tal como señala el artículo 11 del Decreto N°80 de 2026 del Ministerio de Hacienda. De hecho, el CFA en su recomendación número 4 señala que "dada la incertidumbre en el impacto de algunas medidas, se recomienda realizar escenarios de sensibilidad y estrés del efecto fiscal de recaudación por crecimiento", cuestión que en su respuesta a la Comisión el 6 de junio la Dipres desechó.

4. Efectos totales / IFP

Este proyecto contempla una combinación de rebajas tributarias significativas con algunos nuevos gastos. Los Informes Financieros dan cuenta que, incluso en base a supuestos relativamente optimistas, la reforma sería deficitaria, al menos, los primeros 10 años. Por ello, no se puede analizar este proyecto de forma aislada, sino que se requiere conocer cuál sería su efecto sobre el déficit fiscal y la deuda pública. La propia Dipres reconoció que el impacto real del proyecto —considerando conjuntamente ingresos y gastos— sobre el balance fiscal y la deuda pública de mediano plazo solo se conocerá con la publicación del Informe de Finanzas Públicas, dado que dicho informe es el instrumento pertinente para analizar la sostenibilidad fiscal de mediano plazo de nuestro país. El CFA también ha sugerido que "dada la envergadura del proyecto y sus impactos se analice en conjunto con las proyecciones fiscales actualizadas en el próximo IFP, la definición de las nuevas metas fiscales y el plan de acciones correctivas por el desvío de la meta de 2025."

Lamentablemente el IFP del Primer Trimestre de 2026 (1T26) no hizo mención alguna respecto del efecto de la reforma sobre las finanzas públicas de mediano plazo. Cabe señalar que el IFP es el instrumento de planificación presupuestaria del gobierno, por lo que no existe restricción alguna de considerar los efectos de un proyecto de ley en trámite en los análisis del IFP, especialmente dada su magnitud. Es deseable que el gobierno presente a la brevedad un análisis oficial respecto del efecto del proyecto sobre las finanzas públicas, y el Congreso no tenga que esperar al IFP2T26.

III. Ajustes a las estimaciones del IF e IIR

A. Medidas con impacto en el gasto

1. **Ahorro por incentivo al retiro.** El IF estima un ahorro de $109.752 millones cada año desde el 2027, derivados del no reemplazo de cupos de personas que se acogen a incentivos al retiro en el sector público. Respecto del ahorro correspondiente, es la Ley de Presupuestos del año 2026 -una ley temporal de vigencia anual- la que establece la regla de reemplazar solo 1 de cada 3 retiros (3x1). El proyecto de ley no propone una norma que limite la reposición del personal que se acoja al incentivo el año 2026, por lo que no corresponde consignar un ahorro permanente por este concepto. Mientras que el mayor gasto de la medida es cierto, el eventual ahorro permanente refleja un deseo que no está relacionado con una norma que establezca el proyecto de ley. Por ello, no debiese considerarse como una fuente de ahorro. Esto a su vez también fue advertido por el CFA (Riesgo Fiscal Directo N°6). Por ello, en este documento se asumirá que el ahorro fiscal producto de esta medida es cero.

2. **Moratoria Gratuidad en Educación Superior.** El IF señala que el año 2 habría 48.000 nuevos potenciales beneficiarios de gratuidad (y por consistencia serían 28.000 en el año 1 de la moratoria) que producto de esta política no accederían a gratuidad. Estas personas, en un escenario contrafactual estarían en instituciones que ingresan a gratuidad, y por ende sus estudiantes generarían un mayor gasto; producto de esta medida, estas instituciones no podrían entrar a la gratuidad, por lo que se generaría un ahorro respecto del escenario contrafactual. En el IF no se señala qué instituciones se asume ingresarían a gratuidad en el escenario contrafactual, por lo que no se puede contrastar dicho número, pero existen ocho instituciones que cumplen los requisitos para ingresar a gratuidad (acreditación institucional avanzada o de excelencia, ser sin fines de lucro, y estar adscritas al Sistema de Acceso). No es posible saber cuántos estudiantes estarían en los 6 primeros deciles, ni qué instituciones fueron consideradas en el IF.

 Sin embargo, es posible analizar en términos globales si es correcto el orden de magnitud presentado en el IF para esta medida. En efecto, para alcanzar el gasto señalado en la Tabla 2 del IF N°84, los 48.000 beneficiarios de gratuidad significarían un mayor gasto de $3,7 millones anuales. Sin embargo, este valor es similar a los valores señalados en el IF para los aranceles regulados promedio. Por lo tanto, esto permite concluir que la estimación del IF obvia que cuando una institución ingresa al régimen de gratuidad, lo hace con estudiantes matriculados que al menos en parte, tienen algún tipo de beneficio estudiantil previo (especialmente becas). Por lo tanto, y en línea con las estimaciones del informe financiero que acompañó la ley de Gratuidad de Educación Superior, el costo incremental de la gratuidad no es equivalente al arancel regulado para todos los estudiantes, sino que es necesario restar lo que el Estado deja de pagar por concepto de becas.

Si se observa la ejecución presupuestaria y el número de becas en Universidades Privadas, IP y CFT, se obtiene que cada persona recibiría un monto aproximado de $2.000.000 por beca. Si suponemos que el 70% de las personas que tendrán gratuidad (deciles 1-6) tienen una beca, implicaría que para ese grupo el costo de la Gratuidad es de $1,7 millones por persona. Ello da lugar a un ahorro producto de esta medida de $67.000 millones el año 1 y $113.000 el año 2.

3. **Omisión de una estimación del costo fiscal de la norma que obliga al Fisco a reembolsar gastos incurridos en el desarrollo de proyectos en caso de anulación de RCA tras primera calificación.** Se señala que un 0,3% de los proyectos podría estar afecto a la norma de compensación. Dado que se supone un alto volumen de proyectos, inducidos por este Proyecto de Ley, es una cifra suficientemente considerable que debería ser consignada en el informe financiero. Asimismo, la reducción de iteraciones en la etapa de evaluación ambiental puede tener efectos en el aumento de litigación (ya sea por menor calidad de los proyectos o por litigación estratégica), por lo que se debe analizar el efecto conjunto de las medidas. Como dato de contexto, en 2025 el SEA aprobó proyectos por US$41.500 millones, cifra que se espera sea mayor con este proyecto de ley. Esto a su vez también fue advertido por el CFA (Riesgo Fiscal Directo N°8).

 Si bien es correcto que estos efectos deben ser considerados como un pasivo contingente (al igual que las Garantías por CAE), tal como se señaló públicamente en el primer trámite, el costo de un pasivo contingente tiende a registrarse en las cuentas fiscales cuando es activado. Es decir, su activación sí debe ser registrada. Al mismo tiempo, para que la medida tenga efectos en el comportamiento de los agentes debe haber una probabilidad de ocurrencia del evento. Así, el IF debería contemplar un costo de la medida basado en dicha probabilidad, pues de ocurrir debería ser considerado como gasto en el Presupuesto de la Nación, sin perjuicio de que la proyección debería ser realizada en el Informe de Pasivos Contingentes.

 Con todo, no se realizan en este informe estimaciones alternativas respecto de esta materia, pues no existen datos públicos que permitan a la sociedad civil realizar una estimación.

B. Estimaciones de medidas tributarias

1. **Reducción del impuesto de Primera Categoría de 27% a 23%.** El IF estima un efecto total, en régimen, equivalente a 0,44% del PIB, de los cuales 0,41% del PIB corresponden a empresas del régimen general semi integrado. Por su parte, el Informe de Estadísticas Tributarias de 2026 proyecta que el efecto en recaudación de disminuir cuatro puntos porcentuales el IDPC en el régimen semi integrado asciende a 0,52% del PIB, es decir, es aproximadamente 400 millones de dólares superior a lo estimado en el IF.

Respecto a la descomposición de los efectos que se presentan en la tabla 5 del IF N°84 de 2026, llama la atención que, en régimen, se proyecta que la menor restitución contrarresta solamente una décima parte de las ganancias derivadas de los menores créditos otorgados. La ley de impuesto a la renta establece que la restitución asciende un tercio de los créditos otorgados, respecto de las distribuciones de dividendos sujetas a impuesto global complementario e impuesto adicional, en este último caso siempre que los receptores sean residentes en países con los que Chile no tiene convenios vigentes para evitar la doble tributación.

Implícitamente, la cifra de restitución estimada en el IF implica que menos de un tercio de las distribuciones de dividendos se hacen hacia contribuyentes obligados a restitución, cifra poco consistente con la estructura de propiedad de las sociedades en el país. Por ello, se realiza un ajuste, suponiendo que la obligación de restitución, en régimen, duplica lo proyectado por el IF. **Para el año 2030, esto implica un ajuste de -0,02% del PIB en el impacto fiscal esperado.**

2. **Reintegración del sistema tributario.** El IF estima menores ingresos equivalentes a 0,04% del PIB al año 2030. En régimen, se estiman menores ingresos de 0,12% del PIB. Esta proyección está subestimada en al menos un 50%, por razones que se explicarán a continuación, y es significativamente menor a otras estimaciones oficiales del impacto de la reintegración realizadas por el Ministerio de Hacienda o la Dirección de Presupuestos:

 - El Informe de Estadísticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, publicado en marzo de 2026, estima un efecto fiscal de 0,27% del PIB.
 - El Informe Financiero del proyecto de ley de Modernización Tributaria, realizado durante la segunda administración del presidente Sebastián Piñera (agosto de 2018), estima un efecto fiscal equivalente a 0,2% del PIB.

 El origen de la subestimación radica en una incorrecta extrapolación de una situación transitoria al escenario en régimen, que corresponde justamente a aquel que rige una vez que se diluye el efecto de algunas normas transitorias. En efecto, según el Informe Financiero, la estimación de recaudación en régimen se realiza a partir de los créditos sujetos a restitución declarados "en los últimos dos años". Sin embargo, en ese período estuvo vigente el Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales (ISIF), una ventana extraordinaria para acoger utilidades no distribuidas a un impuesto sustitutivo con tasas rebajadas, que exime al contribuyente del pago de impuesto global complementario y donde, por lo tanto, no se obtienen créditos por el impuesto de primera categoría.

 Así, debido a la aplicación de normas estrictamente transitorias, los últimos dos años los retiros de utilidades gravadas con impuestos fueron excepcionalmente bajos. El IF estimó los menores ingresos sobre una base imponible subestimada, con lo que los resultados también subestiman los menores ingresos.

Para corregir esta subestimación, **se asume que el costo fiscal de la reintegración es el doble de lo proyectado por el IF**. Con esto, los menores ingresos en régimen equivalen a los estimados por los instrumentos oficiales mencionados anteriormente. **Para el año 2030, esto implica un ajuste de -0,04% del PIB en el impacto fiscal esperado.**

3. **Menores ingresos por reducción del impuesto a las donaciones.** El proyecto de ley contempla una reducción a la mitad del impuesto a las donaciones por un período de doce meses, permitiendo que quienes se acojan a este beneficio eviten en el futuro el pago de impuesto a la herencia a la tasa vigente. El IF supone que, en el corto plazo, se recaudarán $264.349 millones, equivalentes a 0,07% del PIB. Esto implica que en el futuro se dejará de recaudar al menos el doble de esta cifra[1], es decir $528.698 millones. Sin embargo, el IF supone que la menor recaudación futura equivale a $329.190 millones, distribuidos en 15 años.

 Se corrige esta estimación asumiendo que la menor recaudación futura equivale al doble de lo que se recaudará en el corto plazo, es decir 0,14% del PB. **Para el año 2030, esto implica un ajuste de -0,004% del PIB en el impacto fiscal esperado.**

4. **Sanciones contra el contrabando de tabaco.** En el IF se indica que la brecha entre la recaudación del impuesto al tabaco del periodo 2015 - 2023 con respecto de la recaudación del año 2025 asciende a US$505,312 millones. En el mismo informe se señala que se estima una recaudación permanente de $103.730 millones de pesos de 2026 a partir del 2028 y que no se muestra una tendencia al alza de la recaudación del impuesto. Sin embargo, si se compara el promedio de dicha recaudación entre 2013 - 2018 ($2.472.647 millones en pesos 2026) con respecto al promedio el periodo 2019 - 2023 ($ 1.326.288 en pesos 2026) se observa una disminución en el tiempo, atribuible al menos en parte a una tendencia a una reducción en el consumo de tabaco, ya sea por efecto sustitución (cigarrillos electrónicos por ejemplo) o por la menor prevalencia en consumo de estos productos como consecuencia de las políticas públicas implementadas con ese objetivo, por lo que las medidas contra el contrabando también podrían presentar retornos decrecientes en su efectividad al existir menos contrabando. Dado lo anterior, se podría asumir una reducción de 11% anual a partir de 2030 que es cuando se alcanza el régimen.

 Además, el CFA observa (Riesgo Fiscal Directo N°7) que el ahorro de $103.730 millones, que corresponde a cerca del 20% de la brecha, podría estar sobreestimado, pues implicaría que la brecha de US$505,312 millones sería enteramente de producto de contrabando. Si bien estas observaciones son relevantes, **en el presente informe no se realizó un ajuste a la recaudación proyectada en esta medida.**

[1] Si se considera la rentabilidad esperada del capital entre el momento del pago de impuesto a las donaciones y el momento del pago de impuesto a la herencia, la pérdida de recaudación futura es mayor.

5. **Reducción del impuesto corporativo Pymes y reembolsos por gasto en pañales y medicamentos.** Como parte de los esfuerzos para la aprobación de la Megarreforma Tributaria, el Gobierno comprometió el envío de proyectos de ley con impacto fiscal que deben ser considerados en la proyección fiscal que se desprende de la reforma en discusión. Por una parte, acordó mantener indefinidamente la tasa de impuesto corporativo de las Pymes en un 12,5%, con un costo fiscal de 0,16% del PIB, según el IF N°35 del año 2025. Por otra parte, ya presentó un proyecto de ley (Boletín N°18.255-31) para establecer beneficios a la compra de pañales y medicamentos a un subconjunto de personas, con un impacto fiscal de 0,02% del PIB. **Para el año 2030, esto implica un ajuste de -0,18% del PIB en el impacto fiscal esperado.**

C. Efectos indirectos sobre el crecimiento económico y la recaudación fiscal

Como se señaló previamente, tradicionalmente los informes financieros de los proyectos de ley han considerado solamente el costo directo de las modificaciones tributarias, lo que está incorporado en las normas difundidas por la Dirección de Presupuestos y el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, dado que el Gobierno ha justificado toda la reforma en su impacto positivo sobre el crecimiento, ha decidido incluir efectos indirectos o de segunda vuelta sobre la recaudación tributaria. Más aún, como compensación de la caída directa en recaudación, incluyó los mayores ingresos que se derivarían de aumentos en la inversión y la actividad generados por otras medidas contenidas en el proyecto, como la simplificación de trámites para la aprobación de proyectos de inversión.

Considerando la alta incertidumbre respecto a las proyecciones del impacto de las medidas propuestas sobre el crecimiento, y el hecho de que están compensando efectos negativos directos sujetos a una varianza mucho menor, las estimaciones de su impacto deben realizarse sobre supuestos conservadores, tal como lo mandata el artículo 8° del Dcto. 80 de Hacienda de 2006. En esta sección se realizan ajustes basados en este criterio, lo que se materializa en la utilización de rangos inferiores de elasticidades clave y en incluir solamente las medidas cuyo impacto sobre el crecimiento tiene un respaldo empírico sólido en la literatura especializada.

1. **Uso del rango inferior de la elasticidad del impuesto corporativo a PIB estimado por la Comisión Marfán.** La llamada Comisión Marfán[2] identificó un rango para la semi elasticidad de la tasa de impuesto corporativo a PIB de entre 0,3 y 1, con un punto medio de 0,65[3]. La Comisión realiza dos advertencias que es importante tomar en cuenta. En primer lugar, señala explícitamente que las estimaciones son "gruesas", sujetas a un alto nivel de varianza. En segundo lugar, alerta que "es importante incorporar cambios compensatorios simultáneos en la política fiscal", a fin de evitar que se ponga en riesgo el balance estructural del sector público. Tomando en cuenta el hecho de que este proyecto de ley que no sigue la recomendación de la

[2] Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial, cuyo informe fue publicado el año 2023.

[3] Una semi elasticidad de 0,65 significa que un punto porcentual de reducción en la tasa de impuesto corporativo elevaría el nivel de PIB de largo plazo en 0,65%.

Comisión Marfán y optó por no incluir compensaciones de ingresos, junto con el criterio conservador señalado más arriba, consideramos que lo **prudente es utilizar el límite inferior del rango mencionado por la Comisión Marfán, es decir un valor 0,3**. El Informe de Impacto Regulatorio utiliza un valor de 0,65, que corresponde a su punto medio.

Este parámetro se utiliza para realizar varias de las estimaciones del impacto de las propuestas del proyecto de ley sobre el crecimiento, por medio de una metodología de equivalencia entre carga tributaria y otro tipo de costos (por ejemplo, carga regulatoria). Por ello, utilizar el rango inferior impacta en las proyecciones sobre el crecimiento de la reducción del impuesto de primera categoría, la reducción en el tiempo de tramitación de permisos ambientales, y el crédito tributario a la planilla de remuneraciones. En términos agregados, **para el año 2030, este ajuste implica una modificación de -0,13% del PIB en el impacto fiscal esperado, de los cuales -0,06% del PIB corresponden a una revisión del efecto de la reducción del impuesto corporativo.**

2. **Efecto de la reintegración sobre el crecimiento.** Las proyecciones contenidas en el IIR asumen que la reintegración es económicamente equivalente a reducir un punto porcentual de impuesto corporativo, con lo que generan un impacto positivo sobre la actividad que al año 2030 inducen una recaudación de 0,04% del PIB. Sin embargo, reintegrar y reducir la tasa de impuesto corporativo produce incentivos muy distintos sobre las empresas. La reintegración del impuesto a la renta supone reducir el costo de distribuir utilidades a los socios de las empresas y, desde ese punto de vista, representa un desincentivo a la reinversión de utilidades. Teórica y empíricamente, los argumentos para suponer que incentivará la inversión y el crecimiento son débiles. Por ello, asumimos que no tienen un efecto sobre mayor recaudación. **Para el año 2030, este ajuste implica una modificación de -0,02% del PIB en el impacto fiscal esperado.**

3. **Impacto de largo plazo del crédito tributario sobre la planilla salarial**. El crédito tributario de 15% sobre la planilla de remuneraciones se determina en base al número de trabajadores con remuneraciones hasta 1,5 veces el actual ingreso mínimo. Dado que los límites de este rango se fijan en UTM, la magnitud del crédito iría reduciéndose conforme aumentan las remuneraciones reales. Aunque ello disminuirá progresivamente el impacto del crédito tributario sobre el empleo y la actividad, las proyecciones contenidas en el IIR suponen que su efecto positivo no sólo continúa, sino que se incrementa en el tiempo, lo que representa una inconsistencia entre el tratamiento de sus costos y sus beneficios fiscales potenciales. Alternativamente, suponemos que dicho impacto se reduce en proporción al menor uso del crédito. Para el año 2030, este ajuste implica una modificación de -0,01% del PIB en el impacto fiscal esperado y, en conjunto con el uso del rango inferior de la elasticidad estimada por la Comisión Marfán**, el impacto fiscal indirecto de la implementación del crédito a la planilla salarial se ajusta en -0,03% del PIB.**

4. **Efecto de la invariabilidad tributaria sobre la actividad**. El IIR entrega escasos antecedentes para justificar dicha proyección. Dicho informe se enfoca en potenciales beneficios sobre la inversión minera. Destaca que, según Cochilco, "el total de inversiones en los próximos años es

de cerca de US$100.000 millones, de estos (...) un 40% se encuentra con una probabilidad media de llegar a ejecución". Luego, asume que la invariabilidad tributaria permitiría materializar "en torno al 70% de estos proyectos". No se presenta ningún antecedente objetivo que permita sustentar este supuesto. Además, se utiliza un contrafactual poco realista, asumiendo que, en ausencia de una norma de invariabilidad, no se lleva a cabo ningún proyecto clasificado por Cochilco "con probabilidad media"[4].

Posteriormente, se proyecta que la materialización de dichos proyectos implicaría un impacto de 1,5 puntos porcentuales de PIB en diez años, "incorporando el efecto multiplicador de la minería sobre el resto de la economía". No se expone la metodología para proyectar el impacto de la materialización de estos proyectos sobre el resto de la economía ni sobre el PIB en su conjunto.

Además, se señala que los "proyectos conexos" pueden acogerse a la inviabilidad y que "dada la magnitud de los proyectos que caben dentro de la regulación, su efectividad se traduce en un impacto notorio en el incremento de capital". Sin embargo, luego el Gobierno introdujo modificaciones sustanciales a la definición de "proyectos conexos", sin revisar sus estimaciones sobre el efecto en el crecimiento, es decir asumiendo que esa modificación no tendría impacto en el crecimiento.

Considerando (i) que el IIR realiza supuestos arbitrarios para proyectar los impactos esperados sobre el PIB, y (ii) la ausencia de un respaldo empírico sólido en la literatura especializada que permita estimar el impacto de una norma de invariabilidad tributaria sobre el crecimiento, evaluamos que no existe un claro canal para sustentar efectos cuantificables en el PIB, por lo que asumimos un efecto nulo. **Para el año 2030, este ajuste implica una modificación de -0,07% del PIB en el impacto fiscal esperado.**

5. **Error en la estimación del efecto de los cambios en la tramitación de permisos ambientales sobre la actividad.** EL IIR estima que los tiempos de tramitación promedio de permisos ambientales se reducirán en 1,6 años. Sin embargo, cuando se estima el impacto del menor plazo de tramitación sobre el crecimiento, se utiliza incorrectamente una expectativa de reducción de plazos equivalente a 2,6 años, es decir, un acortamiento de un año adicional a lo proyectado por el propio IIR. Para el año 2030, la corrección de este error implica una modificación de -0,05% del PIB en el impacto fiscal esperado y, en conjunto con el uso del rango inferior de la elasticidad estimada por la Comisión Marfán**, el impacto fiscal indirecto de los cambios en la tramitación de permisos ambientales se ajusta en -0,11% del PIB.**

[4] El escenario contrafactual fue entregado por el Ministerio de Hacienda en reunión de mesa técnica con representantes de parlamentarios el día 28/04/2026.

6. **Efecto del adelantamiento de inversiones.** El IIR supone que los cambios a nivel de permisos ambientales gatillarán un adelantamiento de algunas inversiones, que se materializarán antes de lo proyectado. Según el IIR, este efecto es netamente temporal, ya que "genera demanda agregada adicional en ese período, pero se descuenta de los años siguientes". Sin embargo, cuando el IF realiza la cuantificación de los efectos sobre la recaudación, incorpora solamente el efecto positivo en los años donde se elevó la inversión, sin hacer los respectivos descuentos los años siguientes. Al corregir este error, **para el año 2030, el ajuste implica una modificación de -0,04% del PIB en el impacto fiscal esperado.**

IV. Estimación ajustada del efecto sobre el crecimiento e impacto fiscal de la Megarreforma Tributaria

El cuadro 1 resume los ajustes realizados a las estimaciones del impacto esperado de las medidas en el nivel de PIB para el período 2027 - 2030, indicando el cambio que debería hacerse sobre las estimaciones presentadas en el IIR, en base a las correcciones detalladas en el punto C de la sección anterior. En total, **se ajusta a la baja en 2,2 puntos porcentuales el impacto esperado de la Megarreforma en el nivel de PIB al año 2030, equivalente a cerca de -US$10.500 millones de dólares.** En otras palabras, mientras el IIR estima que las medidas incluidas en la Megarreforma elevan el nivel de PIB en 3,1% al año 2030, la revisión realizada en este trabajo proyecta un impacto de solamente 0,9% en el nivel de PIB al mismo año, es decir, menos de la tercera parte de lo que supone el IIR (gráfico 1).

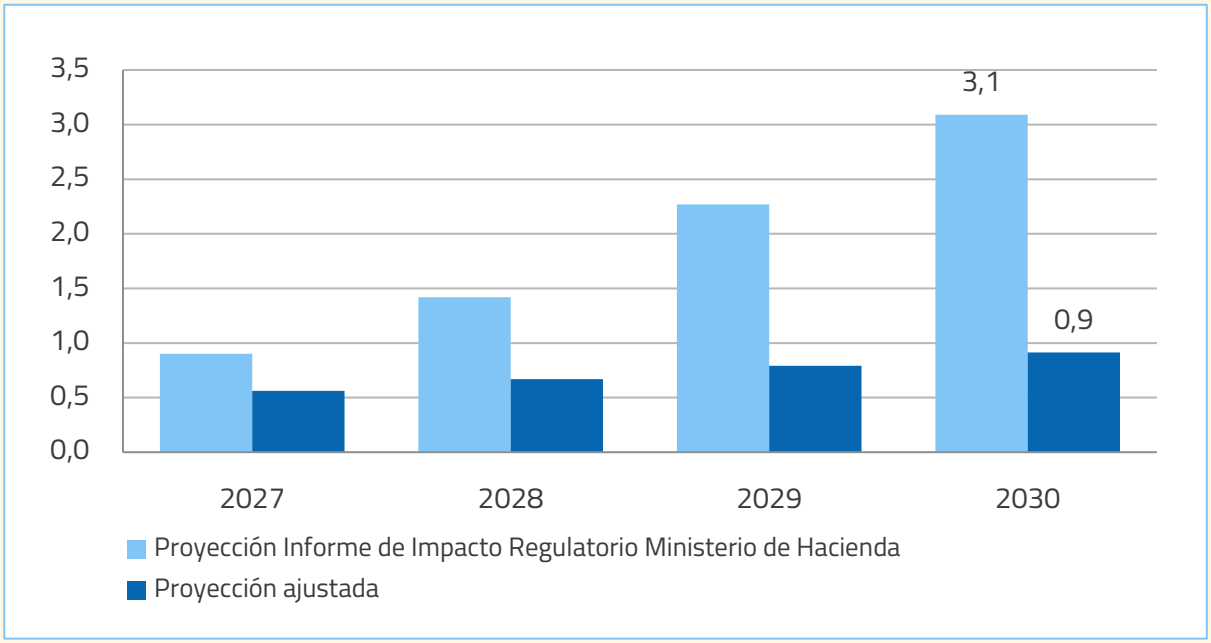
La mayor corrección a la baja proviene del impacto esperado en las normas relacionadas con permisos ambientales, donde se subsanan inconsistencias dentro del propio IIR. En segundo lugar figura el ajuste al efecto de la invariabilidad tributaria, donde se encuentra que el IIR realiza estimaciones con supuestos arbitrarios; y en tercer lugar la reestimación del impacto proyectado para la rebaja del impuesto corporativo, donde se utiliza una elasticidad más conservadora.

Cuadro 1. *Ajustes a las estimaciones del impacto de las propuestas de la Megarreforma Tributaria sobre el nivel de PIB de cada año*
(Diferencia respecto a Informe de Impacto Regulatorio, puntos porcentuales)

Año	2027	2028	2029	2030
Reducción Impuesto de Primera Categoría	-0,05	-0,16	-0,30	-0,44
Reducción plazo de permisos	-0,21	-0,42	-0,62	-0,82
Crédito empleo	-0,05	-0,10	-0,16	-0,23
Invariabilidad tributaria			-0,3	-0,55
Reintegración sistema tributario	-0,03	-0,07	-0,1	-0,14
Total ajustes al IIR	**-0,34**	**-0,75**	**-1,48**	**-2,18**

Fuente: elaboración propia

Gráfico 1. *Impacto acumulado en el PIB de la Megarreforma Tributaria*
(Diferencia respecto al escenario base, %)



Fuente: elaboración propia

La corrección a la baja en el crecimiento esperado del proyecto, junto con los ajustes en las estimaciones de los efectos de gasto y tributarias (puntos A y B de la sección anterior), generan ajustes en el impacto fiscal del proyecto, aumentando el déficit en 0,58 puntos del PIB al año 2030 (cuadro 2). Con esto, **estimamos un costo fiscal total de la megarreforma tributaria de 1% del PIB al año 2030 (gráfico 2), lo que equivale a US$4.800 millones. Este costo es US$2.2800 millones más alto que el proyectado por la Dirección de Presupuestos en el IF del proyecto de ley.**

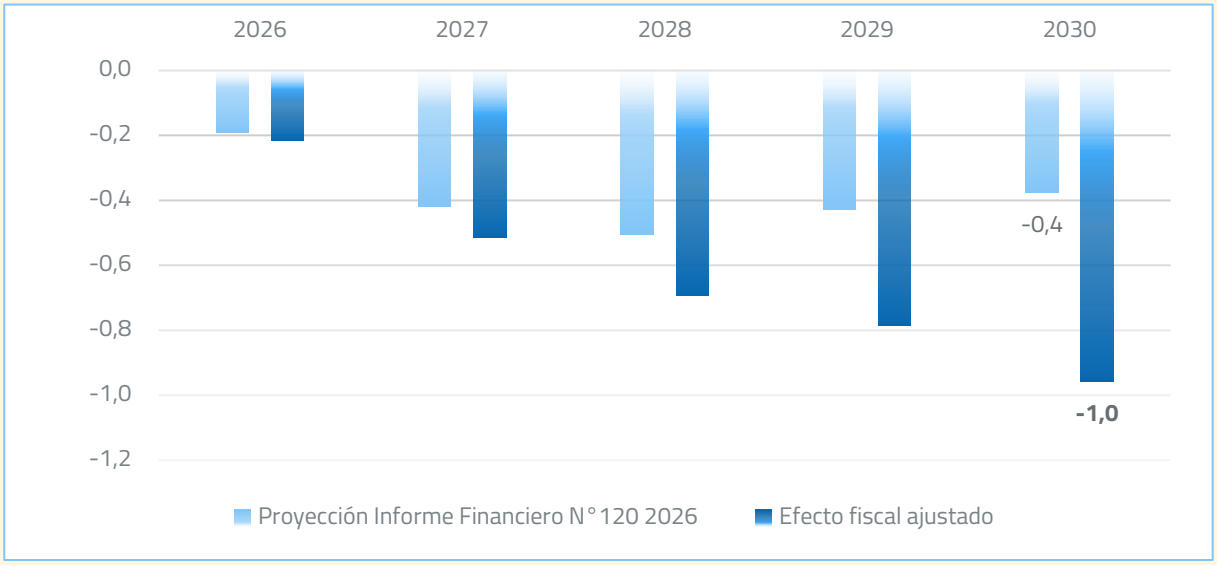
Casi el 60% de la corrección a la baja en el impacto fiscal esperado al año 2030 proviene de la reducción en las expectativas de crecimiento que se detallan más arriba, y la fracción restante a la revisión del efecto directo de las medidas sobre los ingresos fiscales. Dentro de este último punto, la corrección más significativa es la inclusión de las medidas comprometidas como parte de la tramitación del proyecto de ley (rebaja del impuesto corporativo a las Pymes y beneficios a la compra de pañales y medicamentos). En segundo lugar, se cuenta el ajuste al efecto esperado de la reintegración del sistema tributario.

Cuadro 2. *Ajustes a las estimaciones de impacto fiscal de la Megarreforma Tributaria*
(Diferencia respecto a IF N°120, % del PIB)

Año	2026	2027	2028	2029	2030
Medidas con efecto en gasto					
Ahorro por incentivo al retiro		-0,01	-0,01	-0,01	-0,01
Gratuidad			-0,01	-0,02	
Medidas tributarias					
Reducción Impuesto de Primera Categoría		-0,01	-0,01	-0,02	-0,02
Reintegración sistema tributario		-0,002	-0,01	-0,02	-0,04
Adelanto impuesto herencias y donaciones			-0,004	-0,004	-0,004
Reducción impuesto corporativo Pymes				-0,03	-0,16
Beneficio pañales y medicamentos	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02
Efectos indirectos por crecimiento					
Reducción Impuesto de Primera Categoría		-0,01	-0,02	-0,04	-0,06
Reintegración sistema tributario		0,00	-0,01	-0,01	-0,02
Reducción plazos permisos		-0,03	-0,06	-0,08	-0,11
Adelantamiento de inversiones			-0,02	-0,03	-0,04
Crédito empleo		-0,01	-0,01	-0,02	-0,03
Invariabilidad tributaria				-0,04	-0,07
Total ajustes al IF	**-0,02**	**-0,10**	**-0,19**	**-0,36**	**-0,58**

Fuente: elaboración propia

Gráfico 2. *Impacto fiscal por año Megarreforma Tributaria*
(% del PIB)



Fuente: elaboración propia

V. Efectos de la Megarreforma Tributaria sobre Balance Estructural y Deuda Bruta

El Informe de Finanza Públicas del primer trimestre del año 2026 (IFP 1T26), publicado el 25 de mayo de 2026, estima la trayectoria fiscal de corto y mediano plazo (2026 -2030) sin incorporar los efectos que tendría en las cuentas fiscales la Megarreforma Tributaria si es que es aprobada por el Congreso. En esta sección, se toma como punto de partida la trayectoria estimada en el IFP mencionado, y se agrega el efecto de la Megarreforma, que se presentó en la sección anterior. Con eso, se proyectan las trayectorias para el balance estructural (técnicamente, balance cíclicamente ajustado) y deuda bruta, ambas como porcentaje del PIB.

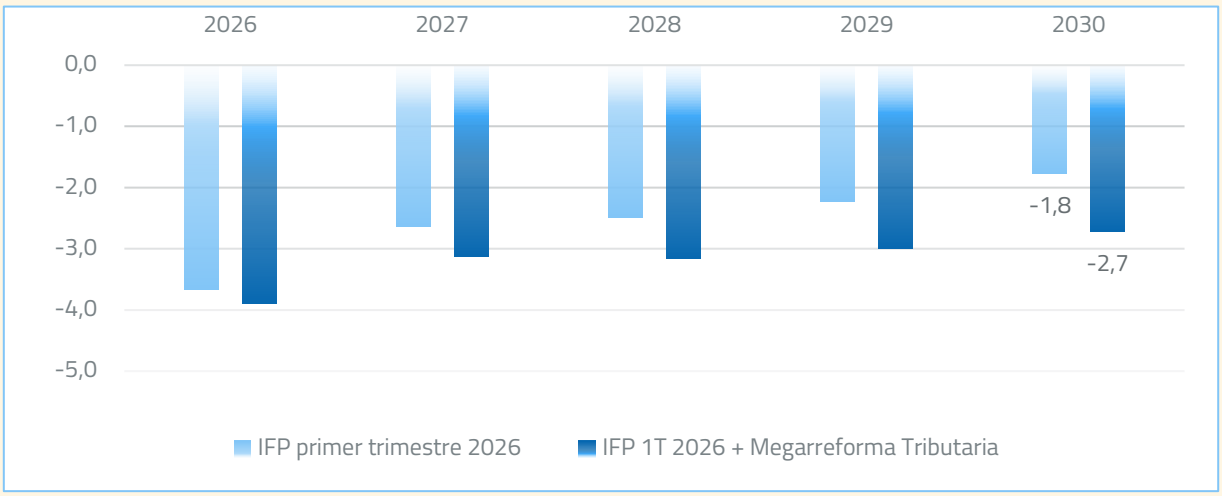
A. Balance estructural

La estimación de la trayectoria de balance estructural en el período 2026 - 2030 toma como punto de partida la proyección del IFP del primer trimestre de 2026, a lo que se le agrega el efecto de la Megarreforma Tributaria, considerando tanto su impacto esperado en el nivel de PIB cada año, como sobre la recaudación de ingresos.

Se utiliza como base el balance estructural del IFP 1T26, medido en pesos. Para llevarlo a porcentaje del PIB, se usa el nivel de PIB que se desprende de la implementación de la Megarreforma. Esto reduce levemente el déficit estructural medido como fracción del PIB. Luego, se agrega el mayor déficit que genera la Megarreforma Tributaria, que al año 2030 equivale a US$4.800 millones ($4,3 billones), medido también como fracción del PIB.

Los resultados se muestran en el gráfico 3. **Tomando en cuenta el impacto de la megarreforma tributaria, el déficit estructural podría alcanzar un 2,7% del PIB al año 2030, es decir, 0,9 puntos de PIB más alto que lo proyectado en el IFP 1T26.**

Gráfico 3. *Proyección de balance estructural 2026 - 2030*
(% del PIB)



Fuente: elaboración propia

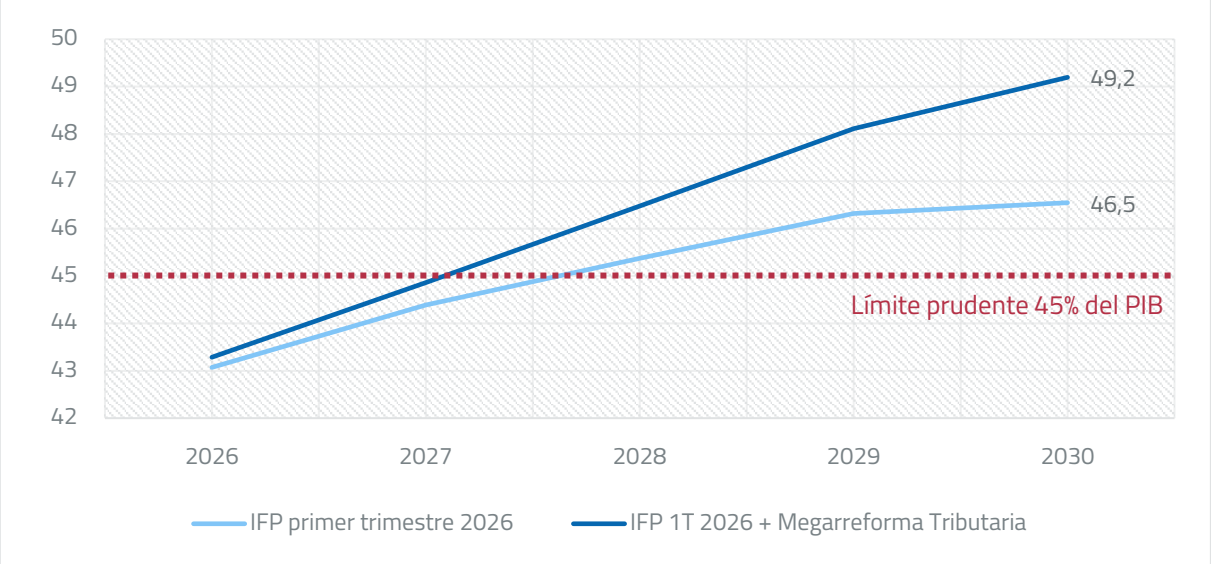
B. Deuda bruta

Al igual que en el caso anterior, la trayectoria estimada para la deuda bruta toma como punto de partida la proyección realizada en el IFP 1T26, agregando los mayores déficits que se desprenderían de la implementación de la Megarreforma Tributaria. Se asume que estos déficits son financiados íntegramente con emisión de deuda, como forma de simplificar los mecanismos de financiamiento de esta Megarreforma. Cabe destacar que la proyección que se realiza a continuación no incorpora en su escenario la solicitud de autorización de emisión de deuda por US$6.200 millones que el Ministerio de Hacienda realizó al Congreso Nacional a través de un Proyecto de Ley presentado el 3 de junio de 2026.

Tal como en el caso anterior, el punto de partida es la proyección de deuda bruta en pesos que se desprende del IFP 1T26. A ello se suma la deuda bruta que se irá colocando para financiar los menores ingresos de la Megarreforma. Se asume por simplicidad que esta deuda se emite en UF[5], el último día de cada ejercicio[6]. Se supone una tasa de interés real de 2,65%, equivalente a la tasa a la que se realizó la última colocación en UF[7].

Los resultados se muestran en el gráfico 4. **La Megarreforma Tributaria elevaría la deuda pública en 2,7 puntos de PIB al año 2030. Con ello, la deuda pública se acercaría al 50% del PIB al año 2030, alcanzando un 49,2% del PIB.**

Gráfico 4. *Proyección de deuda bruta 2026 - 2030*
(% del PIB)



Fuente: elaboración propia

[5] Debido a las restricciones del mercado doméstico para absorber las emisiones de deuda, en la práctica alrededor de un 70% de la deuda pública se emite en moneda extranjera. Asumir una composición mixta haría menos trazable las estimaciones al tener que tomar en cuenta efectos de valorización de activos denominados en moneda extranjera, y su impacto sobre la proyección agregada de deuda bruta es de segundo orden. Por simplicidad se prefirió asumir que la totalidad de la deuda se emite en UF.

[6] De manera que no irroga intereses durante el año en que se realiza la emisión.

[7] Fuente: https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/finanzas-internacionales/oficina-de-la-deuda-publica/colocaciones-bcch-soma/resultados-ultima-licitacion

VI. Conclusiones

El análisis realizado en este documento muestra que los Informes Financieros y el Informe de Impacto Regulatorio de la Megarreforma Tributaria (Boletín N°14.077-18) presentan supuestos poco conservadores respecto de los efectos positivos, pero inciertos, de las medidas sobre el crecimiento económico y la recaudación fiscal. Esto distorsiona significativamente el impacto fiscal real del proyecto. Junto con ello, corrige algunas inconsistencias y omisiones, y se utilizan supuestos considerados más realistas respecto de los impactos directos.

Los ajustes realizados en materia de gasto, medidas tributarias y efectos indirectos sobre el crecimiento arrojan un costo fiscal total de 1% del PIB al año 2030 —equivalente a US$4.800 millones—, cifra que supera en US$2.800 millones la proyección oficial de DIPRES. La principal fuente de corrección proviene de la sobreestimación del efecto sobre el crecimiento, cuyo impacto en el nivel de PIB al año 2030 es ajustado a la baja en 2,2 puntos porcentuales respecto de lo proyectado en el IIR.

Adicionalmente, al incorporar los efectos del proyecto sobre la trayectoria fiscal de mediano plazo, el déficit estructural podría alcanzar un 2,7% del PIB al año 2030, es decir, 0,9 puntos de PIB por encima de lo proyectado en el IFP del primer trimestre de 2026. En materia de deuda pública, la megarreforma elevaría la deuda bruta en 2,7 puntos del PIB, acercándola al 49,2% del producto en 2030.

Frente a la ausencia de escenarios de sensibilidad por parte del Ejecutivo y la falta de respuestas formales a las observaciones planteadas en el primer trámite, este documento constituye una contribución técnica para que el Senado cuente con una base sólida e informada al momento de deliberar sobre el proyecto.

VII. Referencias

Comité de Expertos sobre Espacio Fiscal y Crecimiento Tendencial (2023). *Espacio Fiscal que puede Generar el Crecimiento Económico en el Período 2024-2034, Considerando Medidas de Estímulo a la Inversión, la Productividad y la Diversificación Productiva.*

Consejo Fiscal Autónomo. (2026). *Exposición ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre el Proyecto de Ley Boletín N°14.077-18*. CFA.

Dirección de Presupuestos. (2018). *Informe Financiero N°145 de 2018.*

Dirección de Presupuestos. (2025). *Informe Financiero N°35 de 2025*.

Dirección de Presupuestos. (2026a). *Informe Financiero N°84 de 2026*.

Dirección de Presupuestos. (2026b). *Informe Financiero N°87 de 2026*.

Dirección de Presupuestos. (2026c). *Informe Financiero N°93 de 2026*.

Dirección de Presupuestos (2026d). *Informe Financiero N°97 de 2026*.

Dirección de Presupuestos. (2026d). *Informe Financiero N°100 de 2026*.

Dirección de Presupuestos. (2026e). *Informe Financiero N°120 de 2026*.

Dirección de Presupuestos. (2026f). *Informe de Finanzas Públicas, primer trimestre de 2026*. DIPRES, Ministerio de Hacienda de Chile.

Kawano, L., Olson, J. S., Slemrod, J., & Hsieh, M. H. (2026). How taxes affect growth: Evidence from cross-country panel data. *International Tax and Public Finance, 33*(2), 375–444.

Ministerio de Hacienda de Chile. (2026a). *Informe de Impacto Regulatorio del Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social (Boletín N°14.077-18)*. Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda de Chile. (2026b). *Informe de Estadísticas Tributarias 2026*. Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda de Chile. (2026c). *Decreto N°80 de Hacienda de 2026*. Ministerio de Hacienda.